REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO: 2022-00676
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de amparo constitucional se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR para su trámite la presente acción de tutela impetrada por **GLORIA NANCY FIGUEREDO RIVERA** en contra de **LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad accionada para que dentro del término de UN (1) día siguiente al recibo de la correspondiente notificación, de contestación a todos y cada uno de los hechos en que se fundamenta la acción constitucional y realice la petición de pruebas que crea convenientes.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción constitucional **AL PARTIDO POLÍTICO DE LA U, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, A LA POLICÍA NACIONAL, A LA CLÍNICA COLSANITAS S.A., AL FISCAL SECCIONAL DE MANZANARES, A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, AL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, A LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, A LOS SEÑORES LUZ ADRIANA MORENO MARMOLEJO, WILSON RESTREPO Y MIGUEL AUGUSTO DURAN CÉSPEDES,** para que dentro del término de un (1) día siguiente al recibo de la correspondiente notificación, den contestación a todos y cada uno de los hechos en que se fundamenta la acción constitucional y realicen la petición de pruebas que crean convenientes.

CUARTO: REQUERIR a la parte accionante para que dentro del término de un (01) día, suministre a este despacho, los datos de notificación de **LOS SEÑORES LUZ ADRIANA MORENO MARMOLEJO, WILSON RESTREPO Y MIGUEL AUGUSTO DURAN CÉSPEDES**, para efectos de dar cumplimiento a lo enunciado en el numeral anterior.

QUINTO: VINCULAR a aquellas personas que tuvieron conocimiento de los hechos narrados por la accionante y que hacen parte de la Contaduría General de la Nación, para que dentro del término de un (01) día hábil y si lo consideran del caso, intervengan dentro de este trámite. Para efectos de surtir la notificación a las personas interesadas, se ordena a la Contaduría General de la Nación y a la Rama Judicial, que al día siguiente a la comunicación de este proveído, procedan a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en

la página oficial de cada entidad, con el propósito de informar a la comunidad sobre la existencia del presente trámite. **De la misma forma, deberá proceder la secretaria del despacho, en el sentido de realizar la publicación aquí ordenada en el micrositio del juzgado, dejando las constancias de rigor.**

SEXTO: COMUNICAR la presente determinación a los extremos en la acción por el medio más expedito y eficaz.

CUMPLASE,

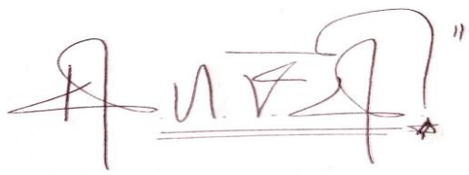

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
JUEZ (E)

NJVG.